



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 356

SAN ISIDRO, 07 OCT. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 1273-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 580-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Licitación Pública N° 004-2015-CE/MSI correspondiente a la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de San Isidro, por un valor referencial ascendente a S/. 566,445.20 (Quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 20/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, el Comité Especial debidamente designado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 084-2015-0800-GAF/MSI, procedió a desarrollar el acto público de presentación de propuestas, conforme al cronograma debidamente publicado. En ese sentido, en dicho acto, de acuerdo al acta respectiva, se presentaron 3 propuestas; sin embargo, sólo una de ellas fue admitida (2A TEX S.A.C.), siendo que los otros dos postores retiraron sus respectivas propuestas, dejando expresa constancia de ello;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2015, el Comité Especial procedió a evaluar la propuesta de la empresa 2A TEX S.A.C., única propuesta admitida, asignándole un puntaje técnico de 100.00 puntos, quedando habilitada para realizar la evaluación económica respectiva. En la misma fecha, en acto público, el Comité Especial procedió a la apertura de la propuesta económica, verificando que la misma se encuentra conforme a lo establecido en las Bases y en la normativa aplicable. En ese sentido, se procedió a otorgarle la Buena Pro a la empresa 2A TEX S.A.C. al acumular un puntaje final total de 100.00 puntos;

Que, mediante Oficio N° 540-2015-0300-OCI/MSI, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional informó al Alcalde de San Isidro que, como resultado de la acción simultánea desarrollada, fue posible concluir que la empresa 2A TEX S.A.C. habría presentado documentación presuntamente falsa, con la finalidad de obtener un mayor puntaje en la calificación de su propuesta técnica;

Que, mediante Documento Simple N° 001824515, de fecha 18 de septiembre de 2015, la empresa DITRANSERVA S.A.C comunicó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que no han emitido la Constancia de Prestación de fecha 12 de agosto de 2014 a favor de la empresa 2A TEX S.A.C, la misma que fuera presentada como parte de su propuesta técnica, negando su autenticidad y veracidad;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, a través del Documento Simple N° 001825515, de fecha 18 de septiembre de 2015, la empresa HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION PROGRAMA PERÚ informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que tanto la Constancia de Prestación de fecha 09 de enero de 2015 como el Contrato N° 0042-14 suscrito con la empresa 2A TEX S.A.C son falsos, toda vez que nunca mantuvieron vínculos comerciales con dicha empresa, comunicando la no autenticidad ni veracidad de toda la información y formas contenidas en el citado contrato;

Que, mediante Documento Simple N° 001852515, de fecha 23 de septiembre de 2015, la empresa TRANSPORTES 77 comunicó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que la adquisición de vestuario para su personal administrativo realizada mediante Contrato N° 35-2015, de fecha 01 de abril de 2015, así como su Constancia de Prestación emitida el 05 de junio de 2015, carecen de toda veracidad y autenticidad por cuanto nunca suscribieron el citado contrato, y que la firma del Gerente General ha sido falsificada;

Que, mediante Informe N° 1273-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 23 de septiembre de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señaló que atendiendo a la información remitida por cada una de las empresas consultadas ha sido posible advertir la falsedad de los documentos presentados por la empresa 2A TEX S.A.C. como parte de su propuesta técnica, situación que configura una clara transgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, y sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que dispone que en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo posible admitir prueba en contrario;

Que, en mérito a los actuados se encuentra plenamente acreditado que la propuesta técnica presentada por la empresa 2A TEX S.A.C. incurrió en un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección al contravenir las normas legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al amparo de lo establecido en el literal j) inciso 1) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En tal sentido,





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

habiéndose quebrantado los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el inciso 2) del precitado artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de la infracción prevista en el literal j) del inciso 1) del presente artículo, la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años. En caso de reincidencia en esta causal, la inhabilitación será definitiva, independientemente del período en el que se ha reincidido y el número de sanciones impuestas. Por tanto, en mérito al artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo e imponer la sanción que corresponda;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0717 -2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Licitación Pública N° 004-2015-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes y se desarrolle el proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que adopte las acciones que correspondan a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la situación acontecida y se inicie el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

